



INFORME SECRETARIAL

Radicado Interno No. 2013-00115-00

Al Despacho de la señora Juez, el proceso Divisorio de la referencia, junto con memorial del apoderado de la parte demandada, informando que la parte actora no cumplió la carga procesal ordenada por el Despacho según auto de 17 de julio de 2019. Para proveer.

Saboya, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES
Secretaria

Código: FRT - 031

Versión: 01

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 3



AUTO DE INTERLOCUTORIO No. ____

Radicado Interno No. 2013-00115-00

Saboya, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Tipo de proceso: DIVISORIO
Demandante/Solicitante/Accionante: JOSE ROSENDO PEÑA RODRIGUEZ
Apoderada Actora: JOSE RAUL BOBADILLA RIVERA
Demandado/Oposición/Accionado: LILIA CASTRO DE BUITRAGO Y OTROS

ASUNTO:

En escrito que antecede, el DR. ALEXANDER VALERO RIVERA, aduce que la parte actora no cumplió la carga ordenada por el Despacho en auto del 17 de julio de 2019 y menciona sus apreciaciones sobre el particular.

En este orden y como quiera que ya se encuentra trabada la Litis en este proceso, el Despacho advierte que no se ha cumplido con el deber de remitir el memorial, través de

AUTO INTERLOCUTORIO No ____

Radicado No. 2020-0062-00

los medios tecnológicos a la contraparte como lo prevé el art. 3¹ y el parágrafo del art. 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el art. 78 – 5 y 14 del C. G.P., de lo cual no se aportó la respectiva evidencia.

Por lo anterior, se requerirá al representante de la parte demandada para, previo a resolver sobre la solicitud, que se sirva dar traslado a la parte actora, del escrito allegado al Juzgado y acreditar su envío, conforme lo dispuesto en el ordenamiento legal que precede, para garantizar el debido proceso, derecho de defensa, contradicción y el acceso a la pronta y debida administración de justicia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá-Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandada DR. ALEXANDER VALERO RIVERA, para que, previo a resolver sobre la solicitud elevada, se sirva dar traslado a la parte demandante, del escrito aportado al Despacho, como lo prevé el art. 3 y el parágrafo del art. 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el art. 78-5 14 del C. G.P., y aportar las respectivas constancias de ello. Por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión por estado y publicar la presente providencia a través del micro sitio del Juzgado dispuesto en el Portal Web de la Rama Judicial (Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas concordantes).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente providencia se notifica por estado civil No. 39 publicado el 20 de noviembre de 2020
--

¹ Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.”



AUTO INTERLOCUTORIO No ____

Radicado No. 2020-0062-00

Firmado Por:

LIZ CAROLINA ROJAS SALGADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SABOYA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **156d93a7d6a6d15c7a30a90eeb81ace9adbac20a4d6f146928939b0190906573**

Documento generado en 19/11/2020 02:37:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>